



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

| | |
|--------------------------------|---|
| Medio de control | Reparación Directa |
| Radicado | 88-001-33-33-001-2020-00072-00.- |
| Demandante | Carlos Andrés Pitalua Cervantes y otros |
| Demandado | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- IPS Universitaria de Antioquia |
| Auto Interlocutorio No. | 0017-22 |

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de adición presentada por el apoderado de la demandada la Previsora S.A Compañía de Seguros, respecto del auto No. 02 de noviembre de 2021 que repuso decisión contenida en auto admisorio y ordenó inadmitir la demanda frente a la demandada Seguros del Estado S.A.

El apoderado peticionario manifiesta que, también se debe inadmitir la demanda respecto a su representada por cuanto la compañía Seguros del Estado S.A. y la Previsora S.A. Compañía De Seguros se encuentran en las mismas circunstancias procesales, al ser vinculadas a un proceso dentro del cual no se establece claramente el motivo por el cual son demandadas. Agrega que aun cuando la situación sería puesta de presente al Despacho dentro de la audiencia inicial, sin embargo, al reponerse el auto admisorio de la demanda en el sentido de inadmitir la demanda con respecto a Seguros del Estado S.A., considera que por economía procesal se debe adicionar la providencia de fecha 2 de noviembre de 2021 e inadmitir la demanda en contra de la Previsora S.A. Compañía de Seguros por las razones expuestas por el Despacho.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Por último, solicito respetuosamente al señor juez que se ejerza el control de legalidad sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso y se adicione la providencia de fecha 2 de noviembre de 2021, en el sentido que también se inadmita la demanda frente a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que los demandantes la subsanen y expresen con precisión y claridad lo que pretenden de mi representada y además expongan los hechos y omisiones que le sirvan de fundamento a sus pretensiones, tal como lo expuso el despacho en dicha providencia

Por lo anterior, pide se adicione la referida providencia.

Para resolver; **SE CONSIDERA:**

La adición a la sentencia esta se encuentra regula en el Artículo 291 del CPACA: “Adición de la sentencia. Contra el auto que niegue la adición no procede recurso alguno”. Figura que también regula el Código General del Proceso que en su artículo 287 dispone:

“Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

De conformidad con las normas trascritas en precedencia, la adición procederá cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Caso concreto:

Pide el apoderado que se adicione la providencia de fecha 2 de noviembre de 2021, en el sentido que también se inadmita la demanda frente a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que los demandantes la subsanen y expresen con precisión y claridad lo que pretenden de su representada y además, expongan los hechos y omisiones que le sirvan de fundamento a sus pretensiones, tal como lo expuso el Despacho en dicha providencia que se pide adicionar.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que, al ser presentada la solicitud dentro del término indicado en la norma señalada en precedencia, es procedente entrar a resolver de fondo lo pedido, manifestando desde ya que la resolución no será de manera positiva, con base en lo siguiente:

Mediante auto No. 00416-20 de fecha 19 de octubre de 2020 se admitió la demanda, providencia que fue notificada el día 11 de marzo de 2021, por lo que las partes tenían hasta el 18 de marzo 2021 para presentar los recursos de ley. El día 17 de marzo de 2021 el apoderado de Seguro del Estado S.A., presentó recurso de reposición de manera oportuna al auto admisorio, solicitando reponer la



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

providencia para que se la inadmitiera frente a la entidad aseguradora para que la parte demandante manifestara respecto a la presunta participación de Seguros del Estado en los hechos en los cuales se derivaron los daños reclamados.

Ante dicha solicitud el Despacho accedió mediante auto No. 0111-21 de fecha 02 de noviembre de 2021 reponiendo la decisión contenida en el auto No. 00416-20 de fecha 19 de octubre de 2020, inadmitiendo la demanda frente a la parte demandada Seguros del Estado S.A.

Luego la entidad accionada Previsora S.A., el día 28 de abril 2021 constituyó apoderado y el día 29 hogaño, contestó la demanda y planteó excepciones. Después, mediante escrito allegado el día 05 de mayo de 2021 el mismo apoderado solicitó impulso del proceso

Al respecto el Despacho considera que la parte accionada tuvo dos oportunidades de pronunciarse sobre la decisión tomada en el auto admisorio No. 00416-20 de fecha 19 de octubre de 2020, y además, presentar contra la misma los recursos, sin que lo hiciera. Así también, tuvo el término de traslado del recurso el cual se realizó el día 02 de agosto de 2021., para que si ha bien lo tuviera se pronunciará o en su defecto coadyuvará la solicitud hecha por el apoderado de la entidad accionada Seguros del Estado S.A., lo cual no hizo.

Ante lo anterior, debe decirse que lo solicitado no tiene vocación de prosperar por cuanto como se indicó en párrafo anterior, la entidad demandada tuvo la oportunidad para presentar sus recursos de ley, sin que se omitiera resolver cuestión alguna en el auto de 2 de noviembre de 2021.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADICIONAR el auto No. 0111-21 de fecha 02 de noviembre de 2021, por las razones anteriormente relacionadas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para disponer respecto a la etapa procesal subsiguiente.

**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. 21 se notificó a las partes de la presente providencia, hoy 18 de febrero de 2022 a las ocho de la mañana (08:00am).

Firmado Por:

**Rutder Enrique Cantillo Chiquillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b5b7d2b99c5730092f6dd07751a024ffd341b0b8cd2b7256ae16b09b91fc4c**

Documento generado en 17/02/2022 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>